

ORDENANZA N°: 758/89.-

Ramallo, 28 de diciembre de 1989

VISTO:

El decreto por el cual el Gobierno Nacional dispuso el pago de una suma de 20.000 australes para los trabajadores privados y estatales comprendidos y no comprendidos en las Convenciones Colectivas de Trabajo, que serán percibidos con los salarios de diciembre, enero, febrero y marzo;

Que el referido decreto N° 1563 establece que los Empleados Públicos convencionados percibirán dicha suma en carácter no remunerativo, la que no será objeto de los aportes y contribuciones previstos en las Leyes Previsionales y de Seguridad Social, ni de retenciones de cuotas sindicales ordinarias; y

CONSIDERANDO:

Que las tratativas mantenidas entre el Ejecutivo Municipal y los representantes del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Ramallo han contemplado la posibilidad de otorgar la referida asignación conjuntamente con los haberes que corresponden al mes de diciembre de 1989;

Que ha sido una constante del Departamento Deliberativo durante el presente Ejercicio, mantener en la medida que lo permiten las economías del municipio, el poder adquisitivo del salario de los trabajadores Municipales;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Autorízase al D.E. a otorgar una Bonificación No Remunerativa al Personal Municipal de la Administración Central y del Ente Descentralizado Hospital Municipal "José María Gomendio", de **AUSTRALES VEINTE MIL (A 20.000,-)**, conjuntamente con el sueldo correspondiente al mes de DICIEMBRE DE 1989.

ARTICULO 2°: Excluyese del beneficio que otorga el Art. 1° a los Señores Concejales, al Personal Profesional acogido a los beneficios de la Ley N°10.471 de "Carrera Profesional Hospitalaria" y al Personal Contratado.

ARTICULO 3°: Cuando los agentes no trabajaren el mes completo, percibirán si no una parte proporcional de la bonificación.

ARTICULO 4°: La Bonificación No Remunerativa que establece el Art. 1° de la presente no estará sujeta a los aportes y contribuciones previstos en las Leyes Previsionales y de seguridad social, ni cuotas sindicales.

ARTICULO 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 28 DE DICIEMBRE DE 1989.**